

1. **AUDITORIA No. 1:** Efectuada desde el 17 de febrero al 4 de Abril de 2014.
2. **ORIGEN DE LA AUDITORIA:** Auditoría según Programa Anual de Auditorías Vigencia 2014.
3. **FECHA DE PRESENTACION DE LOS ASPECTOS POR MEJORAR Y DEBILIDADES:** Primera parte Mayo 2 de 2014.

1. ASPECTOS POR MEJORAR

Nº	SITUACION ACTUAL	SITUACION FUTURA	PORQUE
1	<ul style="list-style-type: none"> Existen contratos que no poseen actas de iniciación. es importante que se deje evidencia en el expediente contractual sobre la fecha de iniciación de actividades por parte del contratista. Contratos No. 03042013-0160 – 05042013-0170 	Dejar evidencia en el expediente contractual del acta de iniciación de actividades contractuales.	Permite observar con precisión la fecha de iniciación del contrato, lo cual mejora el procedimiento de consulta de la información.
2	<ul style="list-style-type: none"> Se evidencia en algunos contratos del año 2014, que los estudios previos no tienen fecha definida, lo cual no permite revisar si se dio cumplimiento a tiempo, de la publicación en el SECOP. Contratos 24012014-0116 y 24012014-0124. 	Los estudios previos con fecha de realización de los mismos.	Permitir la trazabilidad de la información con la definición de la fecha en el estudio previo. ¹
3	<ul style="list-style-type: none"> Se evidencia en algunos contratos del año 2014, que el certificado de idoneidad no tiene fecha de definida, lo cual no permite visualizar la fecha real de la certificación. 	Certificado de idoneidad con fecha de realización.	Permite tener la seguridad de que el contratista es idóneo para la ejecución contractual.

2. DEBILIDADES:

1. DEBILIDAD FRENTE A LAS PUBLICACIONES DE ACTOS ADMINISTRATIVOS CONTRACTUALES POR FUERA DEL TERMINO DE LEY:

CRITERIO:

-
1. Fuente: Expedientes contractuales entregados por la Secretaría de Gobierno Departamental.

NO SE EVIDENCIA CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 2.2.5 DEL DECRETO 734 DE 2012, PARÁGRAFO 2º, EL CUAL INDICA LO SIGUIENTE: “La publicación electrónica de los actos y documentos a que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. El plazo general de su permanencia se extenderá hasta tres (3) años después de la fecha de liquidación del contrato o del acta de terminación según el caso, o de la ejecutoria del acto de declaratoria de desierta según corresponda”.

En cumplimiento del precepto anterior, es menester que la entidad le de publicación a los actos resultantes del proceso contractual conforme lo indican las leyes preexistentes.

DESCRIPCION DE LA SITUACION: ²

La presente debilidad toda vez que se observó en los expedientes contractuales referenciados a continuación, que la publicación de los actos administrativos del proceso contractual, no atendió la obligación constitucional y legal de dar publicidad a los procesos contractuales de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012. Lo anterior, después de haber verificado en la página web del SECOP dichas publicaciones y se evidenció que las mismas se realizaron por fuera de los tres días hábiles que indica al ley.

Se publicaron en el SECOP algunos documentos de forma extemporánea como (contrato, pólizas, estudios previos) con tiempos posteriores a (1 mes, 25 días etc.), como se aprecia a continuación:

Contratos de Enero 1 a Septiembre 3 de 2013:

Unidad de Seguridad y Convivencia

No. Del contrato	Fecha de suscripción del contrato	Nombre del Contratista	Fecha de Publicación.
28022013-0066	Febrero 28 de 2013	Sandra Milena Cardozo Marulanda.	1 mes después de suscribir el contrato.
01032013-0074	Marzo 1 de 2013	María Amelia Hernández	1 mes después de suscribir el

². Fuente: Expedientes contractuales entregados por la Secretaría de Gobierno Departamental.

		Gutiérrez.	contrato.
--	--	------------	-----------

Unidad de Minas

No. Del contrato	Fecha de suscripción del contrato	Nombre del Contratista	Fecha de Publicación.
27022013-0058	Febrero 27 de 2013	Rodrigo de Jesús Becerra Acosta.	1 mes después de suscribir el contrato se publicaron los estudios previos.
03042013-0159	Abril 3 de 2013	Jorge Omar Acevedo.	7 días después de suscribir el contrato.
15032013-0132	Marzo 15 de 2013	Jorge Andrés Rodríguez García	15 días después de suscribir el contrato.
05042013-0174	Abril 5 de 2013	Municipio de Samaná	1 mes y dos días después de suscribir el contrato se publicaron los estudios previos.

Contratos de Septiembre 4 de 2013 a Marzo 30 de 2014

Unidad de Seguridad y Convivencia

No. Del contrato	Fecha de suscripción del contrato	Nombre del Contratista	Fecha de Publicación.
24012014-0127	Enero 24 de 2013	Andrés Mauricio González Cardona	6 días después de suscribir el contrato se publicaron los estudios previos, el contrato, las estampillas y las pólizas.

Unidad de Minas

No. Del contrato	Fecha de suscripción del contrato	Nombre del Contratista	Fecha de Publicación.
22102013-0545	Octubre 22 de 2013	Janier Humberto Múnera Cañas.	25 días después de suscribir el

			contrato se publicaron los estudios previos.
01112013-0554	Noviembre 1 de 2013	Beatriz Aristizábal González.	1 mes y ocho días después de suscribir el contrato, se publicaron los estudios previos.
27112013-0646	Noviembre 27 de 2013	Rodrigo Parra Vargas.	5 días después de suscribir el contrato se publicaron los estudios previos, el contrato, las estampillas y las pólizas.

2. DEBILIDAD FRENTE A LA CONTABILIZACIÓN DE REGISTROS PRESUPUESTALES CON ANTERIORIDAD A LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS

CRITERIO:

NO SE EVIDENCIA CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 80 DE 1993, EL CUAL REZA: “Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto [...]”.

En cumplimiento del precepto anterior, el registro presupuestal ha de realizarse con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato, y de manera previa a la ejecución del mismo. De esta manera, la obligación que conlleva el contrato nace a partir de la suscripción del mismo, es por esto que solo a partir de allí debe registrarse dicha obligación ya nacida.

Así las cosas, no se deben expedir registros presupuestales en fechas anteriores a la suscripción de los respectivos contratos, ya que la obligación que se registra presupuestalmente en la entidad no ha nacido a la vida jurídica, esto es, no se ha suscrito el contrato.

DESCRIPCION DE LA SITUACION:

La presente debilidad, toda vez que en los expedientes contractuales entregados por la Secretaría de Gobierno del Departamento y señalados en los cuadros siguientes, se observó que los registros presupuestales, fueron contabilizados con fechas anteriores a la suscripción de los respectivos contratos:

Contratos de Enero 1 a Septiembre 3 de 2013

Unidad de Seguridad y Convivencia

No. Del contrato	Fecha de suscripción del contrato	Fecha del Registro Presupuestal de Compromiso.	Nombre del Contratista
14062013-0348	Junio 14 de 2013	RPC No. 4500008933 de Mayo 31 de 2013. Generado 14 días antes de la suscripción del contrato.	Cooperativa de Transporte Movilizamos S.A:
02082013-0419	Agosto 2 de 2013	RPC No. 4500009026 de Julio 25 de 2013. Generado 8 días antes de la suscripción del contrato.	Proveer Institucional S.A.S.

Unidad de Minas.

21022013-0047	Febrero 21 de 2013	RPC No. 4500008650 de Febrero 20 de 2013. Generado 1 día antes de la suscripción del contrato.	Beatriz Aristizábal González
21022013-0047	Febrero 21 de 2013 con adición al contrato en Junio 28 de 2013.	RPC No. 4500008993 de Junio 25 de 2013. Generado 3 días antes de la suscripción de la adición del contrato.	Beatriz Aristizábal González

15032013-0132	Marzo 15 de 2013	RPC No. 4500008694 del 5 de Marzo de 2013. Generado 10 días antes de la suscripción del contrato.	Jorge Andrés Rodríguez García.
03042013-0159	Abril 3 de 2013	RPC No. 4500008779 de Abril 2 de 2013. Generado 1 día antes de la suscripción del contrato.	Jorge Omar Acevedo Correa
0304013-0160	Abril 3 de 2013	RPC No. 4500008763 de Marzo 14 de 2013. Generado 18 días antes de la suscripción del contrato.	Beatriz Aristizábal González

Contratos de Septiembre 4 de 2013 a Marzo 30 de 2014

Unidad de Minas

27112013-0646	Noviembre 27 de 2013	RPC No. 4500009254 de Noviembre 22 de 2013. Generado 5 días antes de la suscripción del contrato.	Rodrigo Parra Vargas
24112013-0648	Noviembre 28 de 2013	RPC No. 4500009257 DE Noviembre 25 de 2013. Generado 3 días antes de la suscripción del contrato.	Multiservicios Panamericana S.A.
16122013-0683	Diciembre 16 de 2013	RPC No. 4500009325 de Diciembre 13 de 2013. Generado 3 días antes de la suscripción del contrato.	MC Mensajería Confidencial S.A.

3. DEBILIDAD FRENTE A LA EXPEDICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS CON FECHAS ANTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

CRITERIO:

NO SE EVIDENCIA CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 80 DE 1993, EL CUAL REZA: “Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad. (...) **PARÁGRAFO.** No habrá lugar a la celebración de contrato con las formalidades plenas cuando se trate de contratos cuyos valores correspondan a los que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades a las que se aplica la presente ley, expresados en salarios mínimos legales mensuales.(...) En estos casos, las obras, trabajos, bienes o servicios objeto del contrato, deben ser ordenados previamente y por escrito por el jefe o representante legal de la entidad, o por el funcionario en quien hubiese delegado la ordenación del gasto.” **Y EL ARTÍCULO 41 IBÍDEM, EL CUAL SEÑALA:** “Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto”

DESCRIPCION DE LA SITUACION:

La presenta debilidad, por cuanto se aprecia que las pólizas de cumplimiento se deben adquirir posterior a la suscripción del contrato y en los casos que se enuncian a continuación, se expidieron pólizas con fechas anteriores a la existencia del contrato como se observa:

Contratos de Enero 1 a Septiembre 3 de 2013

Unidad de Seguridad y Convivencia

No. Del contrato	Fecha de suscripción del contrato	Fecha de expedición de la póliza	Nombre del contratista
28022013-0066	Febrero 28 de 2013	Febrero 27 de 2013, un día antes de la suscripción del contrato.	Sandra Milena Cardozo Marulanda.
14062013-0348	Junio 14 de 2013	Junio 12 de 2013, dos días antes de la suscripción del contrato.	Cooperativa de Transportes Movilizamos
02082013-0419	Agosto 2 de 2013	Agosto 1 de 2013, un día antes de la suscripción del	Proveer Institucional S.A.S.

		contrato.	
--	--	-----------	--

Unidad de Minas

05042013-0174	Abril 5 de 2013	Abril 04 de 2013, un día antes de la suscripción del contrato	Municipio de Samaná
---------------	-----------------	---------------------------------------------------------------	---------------------

4. DEBILIDAD FRENTE A LA REALIZACIÓN DE PAGOS DE ESTAMPILLAS DE CONTRATOS INEXISTENTES

CRITERIO:

NO SE EVIDENCIA CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 145 DEL ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTALES -ORDENANZA N° 674 DE 2011, EL CUAL SEÑALA: El hecho generador de la obligación del pago de la estampillas pro-desarrollo es: “[...] la celebración de contratos, convenios y sus adiciones, con personas naturales o jurídicas”. Y EL ARTÍCULO 151 DEL MISMO ESTATUTO, QUE INDICA QUE DICHO TRIBUTO: “Se causará en la etapa de ejecución de requisitos de legalización del contrato, convenio y sus adiciones”. ASÍ MISMO EL ARTÍCULO 156 DEL MISMO ESTATUTO QUE INDICA PARA LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE ESTAMPILLAS PRO-UNIVERSIDAD: “Hecho generador. Está constituido por la celebración de contratos, convenios y sus adiciones, con personas naturales o jurídicas”.

Así las cosas, el pago de las estampillas ha de realizarse después de la suscripción del respectivo contrato, lo anterior por cuanto solamente con dicha suscripción nace a la vida jurídica la obligación de realizar el pago consagrado en el estatuto de rentas departamentales -Ordenanza N° 674 de 2011- para el cual el hecho generador de la obligación del pago de la estampilla es: “[...] la celebración de contratos, convenios y sus adiciones, con personas naturales o jurídicas”, que se causa en la etapa de ejecución de los requisitos de legalización del contrato.

DESCRIPCION DE LA SITUACION:

La presenta debilidad, por cuanto se observa que en los casos que se enuncian a continuación, se expidieron estampillas con anterioridad a la existencia del contrato como se observa:

Contratos de Enero 1 a Septiembre 3 de 2013

Unidad de Seguridad y Convivencia

No.	Del	Fecha	de	Fecha	de	Nombre del contratista
-----	-----	-------	----	-------	----	------------------------

contrato	suscripción del contrato	expedición de las Estampillas	
14062013-0348	Junio 14 de 2013	Junio 12 de 2013	Cooperativa de Transporte Movilizamos
02082013-0419	Agosto 2 de 2013	Agosto 1 de 2013	Proveer Institucional S.A.S.

Unidad de Minas.

No. Del contrato	Fecha de suscripción del contrato	Fecha de expedición de las Estampillas	Nombre del contratista
21022013-0047	Febrero 21 de 2013 y adición de Junio 28 de 2013	Junio 25 de 2013 (Adición)	Beatriz Aristizábal González
03042013-0160	Abril 3 de 2013	Abril 2 de 2013	Multiservicios Panamericana S.A.

5. DEBILIDAD FRENTE A LA AUSENCIA DE SOPORTES DE LA ESTIMACIÓN DE VALORES REALIZADOS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS DE LOS CONTRATOS

CRITERIO:

NO SE EVIDENCIA CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 2.1.1 DEL DECRETO 734 DE 2012: “En desarrollo de lo señalado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o del contrato, de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad así como la distribución de riesgos que la misma propone.

Los estudios y documentos previos se pondrán a disposición de los interesados de manera simultánea con el proyecto de pliego de condiciones y deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

4. El valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen. Cuando el valor del contrato sea determinado por precios unitarios, la entidad contratante deberá incluir la forma como los calculó para establecer el presupuesto y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de

aquellos. En el caso del concurso de méritos, la entidad contratante no publicará las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato y en el caso de las concesiones, la entidad contratante no publicará el modelo financiero utilizado en su estructuración. (...)”.

En cumplimiento del precepto referenciado en la presente debilidad, es menester que la entidad soporte los análisis realizados para la estimación del valor del contrato, por medio de documentos que permitan verificar que realmente se realizó dicho análisis.

En concordancia a lo señalado, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Auditoría General, mediante circular conjunta N° 014 de 2011, señalan como sugerencia para profundizar en su análisis: La *“Determinación del estudio de mercado o de precios, para establecer razonable y objetivamente el valor del futuro contrato, exhibiendo todas las variables que lo afecta y que permiten verificar que dicho valor se encuentra dentro de los rangos de mercado, es decir, resulta apropiado en el mercado existente para el bien, obra o servicio”*. Así mismo, dentro de la cartilla de *“Recomendaciones para la elaboración de estudios previos”* expedida por la Procuraduría en el año 2010, Pág. 42, se especificó que: *“Cuando por las condiciones del mercado del bien o servicio a contratar se requiera la revisión de bases de datos, el responsable deberá dejar constancia de las consultas realizadas y de los precios que soportan su estudio. Las bases de datos consultadas deben ser especializadas y representativas en el mercado del bien o servicio a contratar”*.

DESCRIPCION DE LAS SITUACION:

Basados en lo anterior se observa que en el ítem 5 de los estudios previos de los contratos referenciados se indican las variables utilizadas para la estimación del valor del contrato sin que se soporten por medio de cotizaciones o valores de referencia. En atención a ello, no se puede evidenciar dentro del expediente contractual que se realizaron las respectivas consultas de valores de mercado como variable indicada en los siguientes contratos.

Contratos de Enero 1 a Septiembre 3 de 2013

Unidad de Seguridad y Convivencia

Numero del contrato	Fecha del contrato	Objeto del Contrato	Valor del contrato	Nombre del contratista
28022013-0066	Febrero 28 de 2013	Prestación de servicios profesionales en trabajo como agente de Recepción de llamadas de la línea 106, para que imparta orientación y asesoría psico-social a los usuarios.	\$32.400.000	Sandra Milena Cardozo Marulanda
01032013-0074	Marzo 1 de 2013	Contrato de prestación de servicios como Psicóloga para brindar apoyo como agente de recepción de llamadas de la línea 106, para que imparta orientación y asesoría psicológica a los usuarios.	\$32.400.000	María Amelia Hernández Gutiérrez,
31052013-0321	Mayo 31 de 2013	Prestación de servicios de apoyo a la gestión, para la recopilación cuantitativa y cualitativa de la información del observatorio del delito en el Departamento de Caldas.	\$17.500.000	Jairo Alfredo López Baena.
14062013-0348	Junio 14 de 2013	Arrendamiento de un vehículo automotor sin conductor con el fin de prestar apoyo logístico a la Registraduría Nacional del Estado Civil para el desarrollo de jornadas de	\$44.000.000	Cooperativa de Transporte Movilizamos.

		identificación, comités de seguimiento electoral, comités electorales y de seguridad, verificación de puestos de votación y centros de procesamiento.		
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

Unidad de Minas

Numero del contrato	Fecha del contrato	Objeto del Contrato	Valor del contrato	Nombre del contratista
21022013-0047	Febrero 21 de 2013	Contrato de prestación de servicios profesionales como Contadora Pública en la Unidad de Minas.	\$18.000.0000 + \$7.000.000 de adición al contrato, para un total de \$27.000.000	Beatriz Aristizábal González.
27022013-0058	Febrero 27 de 2013	Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión para prestar los servicios como conductor de vehículos adscritos a la unidad de delegación minera.	\$21.600.000	Rodrigo de Jesús Becerra Acosta.
15032013-0132	Marzo 15 de 2013	Contrato de prestación de servicios como Administrador de sistemas informáticos en la unidad de minas específicamente en el archivo.	\$15.000.000	Jorge Andrés Rodríguez García.
03042013-0159	Abril 3 de 2013	Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión brindando acompañamiento y apoyo referido a la conducción de vehículos adscritos a la Unidad de Delegación Minera.	\$6.300.000	Jorge Omar Acevedo Correa.

05042013-0170	Abril 5 de 2013	Contrato de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de la Secretaría de Gobierno Unidad de Delegación Minera de Caldas, camionetas Toyota Hillux de placas OVM 233, OVM 234, OVM 235 y camioneta Toyota Fortuner de placas OVM 254.	\$14.987.184	Vehículos de Caldas.
---------------	-----------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------	----------------------

Contratos de Septiembre 4 de 2013 a Marzo 30 de 2014

Unidad de Seguridad y Convivencia

Numero del contrato	Fecha del contrato	Objeto del Contrato	Valor del contrato	Nombre del contratista
24012014-0124	Enero 24 de 2014	Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión para mantenimiento y reparación de radios y repetidoras para el SIS.	\$19.200.000	Andrés Mauricio González Cardona.
24012014-0127	Enero 23 de 2014	Contrato de prestación de servicios de apoyo a la unidad de seguridad y convivencia, al SIS, al observatorio del delito y a la línea 106.	\$18.400.000	Victoria Eugenia Gonz

Unidad de Minas

Numero del contrato	Fecha del contrato	Objeto del Contrato	Valor del contrato	Nombre del contratista
22102013-0545	Octubre 22 de 2013	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para la conducción de vehículos adscritos	\$3.600.000	Janier Humberto Múnera Cañas

		a la unidad minera del Departamento de Caldas a Janier Humberto Múnera Cañas.		
01112013-0554	Noviembre 1 de 2013	Prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión como contadora pública en la unidad de delegación minera del Departamento de Caldas, en cuanto al trámite de análisis económico y tributario de los expedientes mineros.	\$7.000.000	Beatriz Aristizábal González
16122013-0683	Diciembre 16 de 2013.	Contrato de Prestación de servicios de apoyo a la gestión, celebrado entre el Departamento de Caldas y MC Mensajería Confidencial S.A.	\$5.000.000	MC Mensajería Confidencial. S.A.

6. DEBILIDAD FRENTE A LA ESTIPULACIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS POR ENCIMA DEL 50% DEL VALOR DEL CONTRATO

CRITERIO:

NO SE EVIDENCIA CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO ARTICULO 40 PARÁGRAFO DE LA LEY 80 DE 1993, EL CUAL REZA: "PARAGRAFO: En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. (...)"

En cumplimiento del precepto anterior las entidades estatales no deben pactar un pago anticipado por encima del 50%.

En concordancia con lo señalado anteriormente, el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejero ponente (E): MAURICIO FAJARDO GÓMEZ, Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil diez (2010), Radicación número: 66001-23-31-000-1998-00261-01(17860), indicó que los contratos interadministrativos:

(i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales;

(ii) tienen como fuente la autonomía contractual;

(iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley;

(iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc.

(v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio;

(vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles;

(vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas;

(viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales.

Así las cosas, los convenios administrativos como contratos estatales no pueden pactar un pago anticipado de las obligaciones por encima del 50%.

En el mismo sentido se pronunció la Contraloría Departamental de Caldas, mediante su informe de auditoria fechado del 09 de Octubre de 2013. En dicho informe se narra como hallazgo numero 13 la estipulación del valor y la forma de pago para el contrato N° 26122012-0826, celebrado entre el Departamento de Caldas y el municipio de Salamina, en la cláusula tercera de la siguiente manera: “para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE \$30.000.000, los cuales serán entregados al MUNICIPIO en un solo pago una vez legalizado el contrato”. En esta oportunidad el órgano de control consideró que: “Los contratos estatales, siendo los convenios interadministrativos uno de estos, se encuentran legalizados, cuando cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, para este convenio el pago se estableció antes de que iniciara su ejecución, mediante la figura de pago anticipado”. Así las cosas, igualmente señaló que: “Es claro que para este contrato estatal suscrito por el Departamento de Caldas, han establecido un pago anticipado del 100% del valor del mismo, trasgrediendo lo establecido en el artículo 40 parágrafo de la Ley 80 de 1993”.

DESCRIPCION DE LA SITUACION:

El contrato 05042013-0174 de fecha Abril 5 de 2013 cuyo objeto es: Contrato Interadministrativo entre la Gobernación de Caldas y El municipio de Samaná con el fin de Apoyar al Municipio de Samaná con un aporte de Cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) con el fin de que éstos sean invertidos en la implementación de un proyectos de impacto ambiental realizando campañas educativas y preventivas para avanzar en el control y disminución de los impactos de productos químicos utilizados en la explotación minera. Dicho contrato fue cancelado en un solo pago por el total del contrato.

7. DEBILIDAD FRENTE A LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS:

CRITERIO:

NO SE EVIDENCIA CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 84 DEL ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN -LEY 1474 DE 2011- : “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

En cumplimiento del precepto anterior, corresponde a la función de supervisión el conjunto de oficios o actividades desempeñadas por un responsable designado o contratado para el efecto, el cual realiza el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por parte del contratista, con la finalidad de promover la ejecución satisfactoria del contrato, mantener permanentemente informado al ordenador del gasto de su estado técnico, jurídico y financiero, evitando perjuicios a la entidad y al contratista o parte del negocio jurídico.

Esta información debe consignarse en los respectivos informes parciales de supervisión. Sin estos informes, no puede evidenciarse el respectivo seguimiento a los contratos y sería difícil que la entidad pueda permanecer informada de la ejecución del contrato.

DESCRIPCION DE LA SITUACION:

La presente debilidad se observa en los siguientes contratos:

Enero 01 de 2013 a Septiembre 3 de 2013

Unidad de Seguridad y convivencia

NOMBRE DEL CONTRATISTA	Nº DEL CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	A la
Proveer Institucional S.A.S.	02082013-0419	Agosto 2 de 2013	

fecha de revisión se observa que han pasado 6 meses de terminado el contrato No. 02082013-0419 de fecha Agosto 2 de 2013 a nombre de Proveer Institucional S.A.S. y no tiene acta de liquidación, este contrato tiene como objeto suplir las necesidades de la fuerza pública (policías), que cubren las vías del departamento durante el paro Minero en Caldas, contrato suscrito el 2 de Agosto de 2013 y culminaba el 2 de Septiembre de 2013.

Unidad de Minas.

NOMBRE DEL CONTRATISTA	Nº DEL CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO
Vehículos de Caldas - Vehicaldas	05042013-0170	Abril 5 de 2013

Septiembre 4 de 2013 hasta Marzo 30 de 2014

Unidad de Minas.

NOMBRE DEL CONTRATISTA	Nº DEL CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO
MC Mensajería S.A.	16122013-0683	Diciembre 16 de 2013

